



entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transportes S.A. "ATSA" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de setiembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transportes S.A. "ATSA" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 552-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 27 de setiembre de 2009, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 552-2009-MTC/12.04 y N° 327-2009-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transportes S.A. "ATSA" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 22 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 327-2009-MTC/12.04 Y N° 552-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1921-2009-MTC/12.04	22-Sep	27-Sep	US\$ 1,040.00 US\$ 31.00	ATSA	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo Antonov AN-26 a tripulantes técnicos	13562-13563

399969-1

Aprueban especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital Terrestre del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 645-2009-MTC-03

Lima, 21 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial – Japón) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú, considerando los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre presentado por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el artículo 5° de Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes,

en función de las tendencias internacionales, mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señalan que su finalidad es el establecimiento de las disposiciones generales relativas a la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, facultándose al Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, los receptores de televisión digital terrestre (set top box y receptores de televisores) son receptores de radiocomunicación (RF), definidos por el Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC;

Que, se requiere establecer especificaciones técnicas mínimas que se deberán cumplir en la fabricación de los receptores de televisión digital terrestre, a fin de garantizar al usuario, la recepción de la señal digital a ser emitida en su oportunidad, por los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre, correspondiente al estándar ISDB-T;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, corresponde definir las especificaciones técnicas mínimas de los referidos receptores, las cuales han sido elaboradas tomando como referencia la Norma Técnica ABNT NBR 15604 de Brasil y la ARIB STD-B21 de Japón;

Que, por Resolución Ministerial N° 573-2009-MTC/03, de fecha 15 de agosto de 2009, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Norma que aprueba las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital Terrestre del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital Terrestre del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú, en el marco del proceso de implementación de dicha tecnología en el país, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

N°	PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
1	Estándar de televisión digital	ISDB-T (Estándar Japonés-Brasileño)
2	Estándar de de televisión analógica	NTSC-M

Descargado desde www.eperuano.com.pe

N°	PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
3	Banda de Operación (Recepción de canales)	470 a 746 MHz (Canales 14 a 59)
4	Ancho de banda de canal	Full Seg 5.7 MHz
		One Seg 0.43 MHz
5	Frecuencia de la portadora central de canales	Banda UHF: 473 + 1/7 a 743 + 1/7 MHz
6	Sensibilidad	Menor o igual que - 20 dBm y mayor o igual que -77 dBm
7	Relación de protección (Selectividad)	
	Interferente (Señal no deseada): Señal analógica	
	- Co-canal	Menor o igual a +18 dB
	- Canal adyacente inferior	Menor o igual a -33 dB
	- Canal adyacente superior	Menor o igual a -35 dB
	Interferente (Señal no deseada): Señal digital	
	- Co-canal	Menor o igual a +24 dB
- Canal adyacente inferior	Menor o igual a -26 dB	
- Canal adyacente superior	Menor o igual a -29 dB	
8	Desmapeo	Full Seg 16QAM y 64QAM
		One Seg QPSK y 16QAM
9	Terminales de entrada y salida de RF	Deben tener, conectores (uno de entrada y otro de salida) del tipo F, con una impedancia de 75 ohmios, desbalanceados. En el caso de los set top box la salida de antena debe ser pass through
10	Estándar de codificación de video	MPEG-4 (H.264/AVC)
11	Perfiles y niveles del video	Full Seg H.264/AVC HP @ L4.0
		One Seg H.264/AVC BP @ L1.3
12	Formatos de Video	Full Seg 720x480i (4:3 y 16:9), 720x480p (16:9), 1280x720p (16:9) y 1920x1080i (16:9)
		One Seg SQVGA 160x120 (4:3), SQVGA 160x90 (16:9), QVGA 320x240 (4:3), QVGA 320x180 (16:9) y CIF 352x288 (4:3)
13	Tasa de cuadros (frame rate)	Full Seg 30/1.001 Hz y 60/1.001 Hz
		One Seg 5 fps, 10 fps, 12 fps, 15 fps y 24 fps
14	Salida de video compuesto (CVBS)	Deben estar equipados con, por lo menos, una salida de este tipo, codificado en NTSC-M, con un conector del tipo RCA, con una impedancia de 75 ohmios
15	Estándar de codificación de audio	MPEG-4 AAC
16	Perfiles y niveles del audio	Full Seg LC AAC @ L2, LC AAC @ L4, HE-AAC+SBR v.1 @ L2 y HE-AAC+SBR v.1 @ L4
		One Seg LC AAC @ L2 y HE-AAC+SBR+PS v.2 @ L2
17	Salida de audio	Deben estar equipados, por lo menos una salida de audio con dos canales (estéreo), con un conector del tipo RCA
18	Frecuencia del Oscilador Local	Debe estar asignada en la banda superior a la frecuencia recibida
19	Frecuencia Intermedia (FI)	44 MHz (Opcionalmente se podrá convertir directamente a banda base)
20	Idioma	Español
21	Alimentación de Energía Eléctrica (Voltaje / Frecuencia)	220 V / 60 Hz

Se debe considerar como referencia la norma brasileña ABNT NBR 15604

400356-1